

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,00 » »
Extranjero.....	10,00 « «

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

En casi todos los países se hallan ya reglamentados los servicios higiénicos de los ferrocarriles para evitar la propagación de las enfermedades transmisibles entre las personas que viajan, las cuales se encuentran á las veces expuestas al contagio por contacto con individuos enfermos ó con sus productos, así en los locales de las estaciones donde se reúnen muchas gentes, como en los coches que conducen pasajeros. En España, aunque algunas Compañías ferroviarias por su parte presten cierta atención al aseo de las estaciones y á la limpieza de los carruajes de viajeros, no es esto lo general ni se ha llegado á establecer en este sentido un servicio perfecto y ordenado; por lo cual

se necesita una reglamentación sanitaria que, sin exigir grandes sacrificios á las citadas Compañías, responda á la necesidad de evitar la propagación de enfermedades contagiosas entre las gentes que viajan por los caminos de hierro.

La higiene de los ferrocarriles comprende, de un lado, la inspección por parte de los revisores y demás empleados de los trenes, de todo individuo que, con apariencias de enfermo, pueda ser causa de contagio, y el aislamiento del mismo cuando asesorado por un Médico de la Compañía, se pruebe, en efecto, que padece una enfermedad transmisible á los demás viajeros; y, de otro lado, el aseo y desinfección de los locales de las estaciones y, sobre todo, de los coches de viajeros, de mercancías, equipajes, ganados, etc.

No es raro observar que se conduzcan en los trenes enfermos tuberculosos, tíficos y de otras enfermedades contagiosas, sin que se tomen con ellos medidas de aislamiento que eviten el contagio á las personas que viajan á su lado, y en este concepto son especialmente sospechosos y dignos de toda prevención los coches camas de la Compañía Internacional de Wagons Lits, y los de las Compañías nacionales que los poseen. No es extraño tampoco observar que en las estaciones de establecimientos balnearios, donde acuden enfermos tuber-

culosos, de enfermedades de la piel y otras afecciones contagiosas, afluyan en la época correspondiente del año gran número de ellos sin que el material que los conduce sea por regla general objeto de ninguna prevención y cuidado. Son muchas las estaciones, además, que tienen sus salas de espera, sus andenes, cantinas, fondas, y, sobre todo, sus retretes, sin las condiciones de aseo y de higiene que son indispensables á la salud de las gentes que los frecuentan. Por todas estas razones se hace preciso establecer un régimen regular de medidas higiénicas que atienda á todas estas cosas en bien de la salud pública.

Es cierto que gran parte de nuestro pueblo no se halla aún educado para comprender y respetar ciertas medidas de policía sanitaria, y en tal concepto han de tropezar las compañías, en la práctica, con grandes inconvenientes, que solo la discreción y cortesía de sus empleados están llamadas á salvar pero no es menos cierto que estas reglas y cortapisas tienen á su vez un fin educativo, y que es de esperar que con el tiempo lleguen á ser cumplidas sin protesta alguna por las mismas gentes que al principio sientan cierta violencia en acatarlas.

En atención á todos estos motivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El piso de las estaciones,

salas de espera y de equipajes, oficinas, muelles de embarque, almacenes, talleres, fondas, etcétera, deberán ser limpiados tan frecuentemente como sea posible, y á lo menos una vez al día. El barrido en seco se prohíbe terminantemente, y será sustituido por el barrido húmedo. El suelo de estos locales deberá estar dispuesto de manera que el barrido húmedo sea practicable, y en adelante los locales nuevos que se construyan tendrán los suelos impermeables, capaces de una perfecta limpieza y desinfección.

2.º Serán instaladas en la sala de espera y equipajes, oficinas, talleres, comedores, etc., escupideras higiénicas. Al mismo tiempo se indicará la prohibición absoluta de escupir en el suelo.

3.º Los retretes de las estaciones estarán bien limpios, practicándose la desinfección de los mismos cuantas veces sea necesario. En las estaciones donde haya agua corriente estarán provistos de sifón hidráulico y descarga automática.

4.º Las estaciones próximas á sanatorios y establecimientos balnearios frecuentados por enfermos tuberculosos, de la piel ú otras enfermedades contagiosas, deberán tener dispuesto un servicio de desinfección, que utilizarán en las épocas de concurrencia á dichos sitios.

5.º En las estaciones, cabeza y término de línea, de empalme y de primera categoría, se tendrá dispuesto un servicio completo de desinfección para viajeros y para el material móvil, al frente de cuyo servicio deberá haber un personal técnico idóneo.

6.º En estas mismas estaciones existirán aparatos transportables de desinfección para las necesidades urgentes de las estaciones intermedias.

7.º El interior de los coches de viajeros deberá construirse en adelante en forma que sea fácil su limpieza y desinfección. El guarnecido de los mismos deberá ser desmontable para facilitar igualmente su aseo y esterilización.

8.º La limpieza de los coches de viajeros será hecha cuidadosamente por medio de paños húmedos en las partes lavables, y en las demás, por procedimientos que

permitan recoger el polvo sin que éste se extienda por la atmósfera. El barrido de los mismos deberá ser también húmedo.

9.º La desinfección de los coches de viajeros será hecha periódicamente, y siempre que se sospeche contaminación.

10. Deberán ser desinfectados inmediatamente después de cada viaje:

1.º Los coches que hayan servido para transporte de enfermos ó hubiese ocurrido en ellos alguna defunción.

2.º Los que se empleen habitualmente para el servicio de sanatorios, estaciones balnearias ó climatológicas frecuentadas por enfermos tuberculosos, de la piel ú otras enfermedades contagiosas.

3.º Los coches de viajeros utilizados para peregrinaciones, transporte de tropas, obreros, etc.

4.º Los furgones que sirven para conducción de cadáveres.

11. En el caso de que en un coche del ferrocarril apareciese un enfermo sospechoso de infección, el interventor en ruta telegrafiará á la estación del recorrido en que haya disponible un Médico de la Compañía, para que éste compruebe la enfermedad sospechosa, adoptándose en caso afirmativo las medidas de aislamiento y desinfección necesarias.

12. La desinfección de los coches de viajeros se hará superficialmente, exceptuando los casos de contaminación, en que aquélla será profunda é intensa.

13. Se prohibirá terminantemente escupir en el interior de los coches, colocándose escupideras higiénicas en los que por su disposición lo permitan, y cuidando que aquéllas sean lavadas y desinfectadas al término de la ruta.

14. Los retretes y lavabos de los coches deberán estar perfectamente limpios y se desinfectarán á la terminación de cada viaje.

15. Los vagones destinados á la conducción de animales, serán desinfectados al fin de cada viaje, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de Policía sanitaria de animales domésticos de 1904.

16. Los furgones de equipajes de los trenes de viajeros serán en

todos los casos desinfectados al término de ruta, y las perrerías serán objeto igualmente de escrupulosa desinfección.

17. Se practicará también al final de ruta la desinfección de los coches denominados de cazadores.

18. Las aguas para bebida que deban utilizar los viajeros ó el personal de las Compañías, deberán ser vigiladas para que reúnan las necesarias condiciones de potabilidad y pureza, por los mismos Médicos de las Compañías, sometiéndolas á la filtración ó esterilización, según aconsejen las circunstancias. Cuando tales aguas para bebida sean vendidas en fondas, cantinas ó puestos de las estaciones, las Compañías obligarán en sus contratos á los expendedores á la purificación del agua, sometiéndoles á la vigilancia é inspección de su propio personal médico.

19. También deberá establecerse la inspección médica por las mismas Compañías, sin perjuicio del derecho á intervenir de las Autoridades sanitarias, sobre las fondas, restaurants y cantinas, en todo lo que se refiere á la calidad de los alimentos y bebidas, para que su venta se realice en buenas condiciones de higiene y salubridad.

20. Los dormitorios para el personal establecidos en algunas estaciones, deberán ser objeto de escrupulosa vigilancia y serán desinfectados periódicamente, además de sostenerlos en el debido grado de limpieza. De igual modo se procederá en los dormitorios para viajeros establecidos en algunas fondas de estaciones.

21. Los Jefes de los servicios sanitarios que tienen establecidos las Compañías de ferrocarriles, deberán dar cuenta á la Inspección General de Sanidad exterior, dos veces al año, del estado de salubridad de sus líneas respectivas, añadiendo á esto cuantos datos le sugiera su buen celo, referentes á la morosidad del personal, vigilancia que han ejercido y medidas higiénicas que han adoptado.

22. Estas prescripciones sanitarias se expondrán en las salas de espera de todas las estaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1914.—Sanchez Guerra.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Directores de Compañías ferroviarias.

(Gaceta del día 5)

Demostrada en la práctica la necesidad de que sigan en vigor las disposiciones de los Reglamentos anteriores á la vigente ley de Policía, que exigían una talla determinada para ingresar en el cuerpo de Seguridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien derogar la Real orden de este Ministerio fecha 26 de Mayo de 1912, que dejaba sin efecto las disposiciones de los Reglamentos anteriormente citados, y disponer que en lo sucesivo no puedan ser admitidos á los concursos para ingreso en el Cuerpo de Seguridad, en clase de Aspirantes ó Guardias segundos, los licenciados del Ejército, Guardia civil ó Carabineros que no alcancen la estatura mínima de 1,660 metros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 4 de Febrero de 1914.—  
Sanchez Guerra.

Señor Director general de Seguridad.

Excmo Sr.: Con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia Civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitres años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,660 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan en la misma y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 11 de Febrero de 1914.  
—Sanchez Guerra.

Señor Director general de Seguridad.

#### Dirección General de Seguridad

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de cien plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Solo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitres años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General hasta el día 5 inclusive del mes de Marzo próximo.

Por esta Dirección se pedirá á las provincias en que residan los interesados, informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra, certificados de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones, y todas las solicitudes con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con acta de calificación individual, firmado por el Tribunal examinador, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta de Madrid* la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir á cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 11 de Febrero de 1914.  
—El Director general, R. Méndez Alanís.

(Gaceta del día 14)

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Sección facultativa de montes.

ANUNCIO

Debiendo procederse á la formación del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1914 á 1915, que dará principio en 1.º de Octubre del corriente año, se recuerda á los Ayuntamientos y vecindarios dueños de montes dependientes del Ministerio de Hacienda, á cargo de esta Sección facultativa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, el deber que tienen de remitir á esta Delegación de Hacienda durante todo el mes de Marzo próximo, notas exactas y detalladas de los aprovechamientos que se propongan utilizar en dicho año, á fin de que puedan tenerse presentes al hacer las propuestas á la Superioridad, advirtiéndose que los montes á que ha de referirse el citado Plan, son única y exclusivamente los que figuran en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 227 al 234, ambos inclusive, correspondientes á los días 26, 27, 29 y 30 de Septiembre y 1, 2, 3 y 4 de Octubre de 1913.

Se recomienda á las referidas Corporaciones y vecindarios el exacto cumplimiento de este servicio, previniéndoles que sin escusa ni pretexto alguno remitan dichas notas en el plazo prefijado, redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Oviedo, 10 de Febrero de 1914.  
—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 543



## FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE OVIEDO

Juicios de faltas, por infracción de la Ley de Caza, celebrados durante el cuarto trimestre de 1913 en el territorio de esta Audiencia

Partidos judiciales	Fecha de la denuncia	Nombres de los denunciados	Fecha de la sentencia	Sentencia dictada	Fecha de la notificación	Estado actual del fallo
Cangas de Onís....	12 Oct. 1913	Vicente Iglesias Asprón y Domingo Gu- tierrez Merè	14 Octubre	10 pesetas de multa	14 Octubre	Cumplido
Castropol.....	13 Sep. 1913	Carlos Navia Osorio Castropol, Antonio Magadán y José C. Jovellanos Co- tarelo	2 Octubre	Condenando al denun- ciante á 5 pts. multa	20 Octubre	Cumplido
Avilés.....	25 Oct. 1913	Ramón Paredes Guñerrez	27 Noviembre	5 pesetas de multa	15 Diciembre	Pendiente de exacción de multa
Cangas de Onís....	13 Nov. 1913	Fidelia Moral Sanchez	18 Noviembre	60 pesetas de multa	18 Noviembre	Cumplido
Castropol.....	22 Nov. 1913	Antonio Arango	24 Noviembre	5 pesetas de multa	24 Noviembre	Cumplido
Pravia.....	22 Oct. 1913	José G. Aguirre y José Gonzalez Garcia.	14 Noviembre	5 pesetas de multa	14 Noviembre	Cumplido
Pravia.....	2 Oct. 1913	Sandalio Garcia Casares, Cesáreo Villa- mil de Silva y Gumersindo Areces Fernandez	11 Noviembre	Absolutoria	11 Noviembre	»
Llaviana.....	27 Dic. 1913	José Baizán	29 Diciembre	Absolutoria	29 Diciembre	»
Llanes.....	8 Dic. 1913	Rufino Gonzalez y Federico Alonso.....	12 Diciembre	5 pesetas de multa	13 Diciembre	Cumplido
Infiesto.....	22 Dic. 1913	Maximino Rojo	»	»	»	»

Oviedo, 27 de Enero de 1914.—El Fiscal, Adolfo Grande.

Juicios de faltas incoados, terminados y pendientes en el territorio de esta Audiencia durante el cuarto trimestre de 1913, por infracción de la veda

Partidos judiciales	Fecha de la denuncia	Nombres de los denunciados	Fecha de la sentencia	Sentencia dictada	Fecha de la notificación	Estado actual
Llanes.....	7 Nov. 1913	José y Onofre Cuevas	10 Noviembre	Condenando á 10 pese- setas de multa	10 Noviembre	Cumplido el fallo
Llaviana.....	28 Oct. 1913	»	22 Noviembre	Absolutoria	22 Noviembre	»

R. al núm. 543

Oviedo, 27 de Enero de 1914.—El Fiscal, Adolfo Grande.

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Mieres

Mes de Febrero de 1914.

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	1970	40
Policía de seguridad....	2120	75
Policía urbana y rural..	2315	35
Instrucción pública.....	1085	90
Beneficencia.....	1500	
Obras públicas.....	2360	20
Corrección pública.....	100	
Montes.....	>	
Cargas.....	13500	
Ob. nueva construcción.	2000	
Imprevistos.....	100	
Resultas.....	>	
Varios.....	>	
Devoluciones.....	>	
<b>TOTAL.....</b>	<b>27052</b>	<b>60</b>

Mieres á 1.º de Febrero de 1914.  
—El Contador, Ramón Cuesta.—  
V.º B.º—El Alcalde, Víctor Menendez.

D. Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada en este día.

Para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Mieres á dieciseis de Febrero de mil novecientos catorce. — Lisardo G. Jove. —V.º B.º—El Alcalde, Víctor Menendez.

R. al núm. 687

## Alcaldía de Las Regueras

D. Valentin Suárez Tamargo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: Que celebrado por este Ayuntamiento el sorteo de los

asociados que con el mismo han de formar la Junta municipal durante el año actual, han resultado designados los individuos siguientes:

## Sección primera

D. Victoriano Fernandez Parades.

D. Manuel Marinas Fernandez; y  
D. Ramón Llana Alvarez.

## Sección segunda

D. José Gonzalez Alonso.  
D. José Blanco Areces, y  
D. Cándido Vega Martinez.

## Sección tercera

D. Manuel Suarez Estrada.  
D. Manuel Estévez Suarez.  
D. Vicente Suárez Alvarez; y  
D. José Rodriguez Menendez.

## Sección cuarta

D. Joaquin Parades Alvarez; y  
D. José Alvarez Gonzalez.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de lo que la Ley Municipal dispone.

Las Regueras, 16 de Febrero de 1914.—Valentin Suárez.

R. al núm. 685

## Alcaldía de Valle Alto

de Peñamellera

LISTA de los señores Concejales que forman la Corporación municipal de este Ayuntamiento y de un cuádruplo de mayores contribuyentes, vecinos de este término, con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

## Concejales

D. Andrés de Caso Guerra  
Juan Garcia Villar  
Delfin Corral Torre  
Antonio Mier Gutierrez  
Rafael Arenas Trespacios  
Nicanor Rubin Posada  
Francisco Corral Trespacios  
José Diaz Fernandez

## Contribuyentes

D. Andrés Mier Molleda  
Angel Casío Noriega  
Bernardo Dosal Cosío  
Manuel Roque Viejo  
Fidel Campillo Guerra  
José Sotres Torre  
José Cosío Corral  
Saturnino Mendoza  
Pedro Cosío Noriega  
José Guerra Trespacios  
Juan Trespacios Villar  
Mauricio Campillo  
Nicanor Alonso Hoyos  
Domingo Perez Sotres  
José María Gomez  
Felipe Trespacios Perez  
Gregorio Trespacios Perez  
Antonio Bear Noriega  
Félix Corral Trespacios  
Wenceslao Garcia  
Toribio Noriega Torre  
Vicente Noriega Torre  
Enrique Campo Lles  
Rafael Posada  
Cosme Garcia  
Luciano Cosío Torre  
Federico Trespacios  
Carlos Diaz Enterría  
Francisco Posada Posada  
Santiago Caso Gutierrez  
Angel Sanchez  
José Alonso Cosío  
Pascual Garcia  
Luciano Torre Torre  
Ramon Noriega Posada  
Manuel Torre Sanchez  
Alles, Valle Alto de Peñamellera,  
16 de Febrero de 1914.—El Alcalde,  
Andrés de Caso.

R. al núm. 686

## Alcaldía de Cabrales

## Anuncio.

La Junta municipal de asociados de este término, en sesión extraordinaria del día 25 de Diciembre último, acordó acudir á los arbitrios extraordinarios siguientes, para cubrir el déficit de dosmil doscientas sesenta y cuatro pesetas y trece céntimos, que resulta del presupuesto el año actual:

Impuesto sobre 2.000 kilogramos de queso, 1.000 pesetas.

Idem sobre 11.440 litros de leche, 800 idem.

Idem sobre 1.030 kilogramos de manteca, 464,13 idem.

Total, 2.264,13 pesetas.

Lo que se hace público á medio del presente anuncio para que en el término de diez días puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones procedentes respecto de dicho acuerdo.

Cabrales, 10 de Febrero de 1914.  
—El Alcalde, Narciso Alvarez.

R. al núm. 688

#### Alcaldía de Caso

D. Felipe Alvarez Vega, Alcalde del concejo de Caso.

Hago saber: Que esta Corporación, en sesión del día 14 del actual celebró el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el año actual, dando el siguiente resultado:

##### Sección primera

D. Antonio Capellin Capellin.  
Felipe Diego Gonzalez.  
José B. Llera Toribio.  
Pedro Durán Suarez

##### Sección segunda

D. Dionisio Cabilla Coya.  
Gabriel García Moro  
Francisco Martinez García.

##### Sección tercera

D. Francisco Prado Gonzalez.  
Antonio Gonzalez Caso.  
Angel García Gonzalez

##### Sección cuarta

D. José Portugal Caballin.  
Alejo Traviesas Calvo.  
Justo Martinez Acebo.

Lo que se hace público á los efectos de los artículos 68 y 69 de la Ley municipal vigente.

Campo de Caso, 16 de Febrero de 1914.—Felipe Alvarez.

R. al núm. 684.

#### Alcaldía de Castropol

LISTA de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo al mismo de vecinos mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada conforme á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

##### Concejales

D. Balbino Múrias Magadán  
Celestino Muiña Lopez  
Mario Lopez Acevedo  
Domingo García Perez  
Jerónimo Mendez Torre  
José Lopez Fernandez  
Laureano Lopez Acevedo  
Francisco García Paredes  
Ramón Lopez Villar  
José Manuel Vazquez  
José Alonso García  
Ceferino Pelaz Rodriguez  
Ramón Cotarelo Rogina  
Teodoro Fernandez Campón  
José Alvarez Yanes

##### Contribuyentes

D. Ramón Prieto Fernandez  
José Castro Valdés  
Zoilo Murias Lastra  
Inocencio Pardo Lastra  
Julio Villamil Lanza  
Angel Diaz Gayol  
Claudio Luanco Riego  
Ramón Villar Rodriguez  
Segismundo Perez García  
Eugenio Perez Cancio  
José Román Penzol  
Germán García Campón  
Enrique Martin Guerra  
Cándido Lopez Lopez  
Plácido Acevedo Blanco  
Manuel Alvarez Fernandez  
Fernando Piñeirúa García  
Vicente Loriente Acevedo  
José García Trío  
Faustino Carvajales Barres  
Gervasio Lastra  
José Muiña Sela  
Ramiro Martinez  
José Perez Pato  
Enrique Murias Mendez  
Alejandro Monteavaro  
José Canel Gonzalez  
Cándido Santamarina  
Manuel Piñeirúa Vior

Fernando Gonzalez  
Gumersindo Vior  
Francisco Bustelo Lopez  
Manuel Piñeirúa Muiña  
Antonio Villamil Lopez  
José Sanjurjo Alvarez  
Angel Durrif  
Antonio Murias Alonso  
José Fernandez Viña  
Antonio Gayol  
José Gonzalez Sela Gayol  
Santiago Viña  
Perfecto Alvarez  
Benigno Rodriguez  
Francisco Gonzalez Prieto  
Francisco Carvajales Lopez  
Manuel Mendez  
José María Piñeirúa Quintanal  
José Antonio Valea  
Manuel Monteavaro Rogina  
José García Fernandez  
Aquilino Gayol  
Cayetano Fernandez Arango  
José Jonte Casariego  
Lino Martinez  
Manuel Fernandez Rodriguez  
Ricardo Lopez Fernandez  
Félix García  
José Perez  
Marcelino Presno  
José María Guerra

Castropol, 3 de Enero de 1914.

—El Alcalde, Celestino Muiña.—El Secretario, Laureano Moro.

R. al núm. 654

#### Alcaldía de Degaña

Terminado el proyecto de reparto de consumos de este Ayuntamiento, formado para el año corriente, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Degaña, 15 de Febrero de 1914.

—El Alcalde, Benjamin Francos,

R. al núm. 689

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Ibias

D. Estanislao Villanueva y Barrero,  
Secretario del Juzgado municipal del término de Ibias.

Certifico: Que en el juicio verbal civil sustanciado ante el Tribunal de este distrito, á instancia de doña Ramona Pulido Fernandez, por sí y en representación de su hijo menor de edad Manuel Arias Pulido, y doña Josefa Arias Pulido, demandantes y vecinas del pueblo de Parada, de este Municipio, contra y en rebeldía de D. Lino Gonzalez Gomez, demandado, y vecino de Lagúa, también de este Municipio, sobre reclamación que aquéllas hacen á éste de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas procedentes de préstamo é intereses vencidos, é interés que venza hasta que tenga efecto el total pago al tipo de seis por ciento, se dictó la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva de la misma, dicen:

## Sentencia

En el local de Audiencia del Juzgado municipal de Ibias, á veintiseis de Enero de mil novecientos catorce, el Tribunal municipal de este distrito, formado por el señor Juez municipal suplente en funciones D. Manuel Avello, y adjuntos en turno D. Rogelio Cadenas Arias y D. Manuel Alvarez Fernandez, habiendo visto el precedente juicio verbal sustanciado á instancia de doña Ramona Pulido Fernandez, de sesenta y dos años de edad, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad Manuel Arias Pulido, y doña Josefa Arias Pulido, de veinticinco años de edad, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, y vecinas las dos del pueblo de Parada, de este distrito, demandantes, contra y en rebeldía de D. Lino Gonzalez Gomez, mayor de edad, casado, labrador y vecino del pueblo de Lagúa, también de este distrito, demandado, sobre reclamación que aquéllas hacen á éste, de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas,

procedentes trescientas cincuenta de préstamo, que le hizo su difunto marido Andrés Arias, y ciento cinco de intereses de la misma á razón de un seis por ciento de los cinco últimos años, é interés que venza al indicado tipo, hasta que tenga efecto el total pago; y

## Falla:

Que declarando como declara haber lugar á la demanda interpuesta por las demandantes doña Ramona Pulido, por sí y en representación de su hijo menor de edad Manuel Arias Pulido, y doña Josefa Arias Pulido, debe condenar y condena al demandado D. Lino Gonzalez Gomez, á que dentro del término de quinto día, después que sea firme esta sentencia, pague á las referidas demandantes la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas de principal é intereses vencidos que le reclaman con las costas é interés que al referido tipo de seis por ciento venza, hasta que tenga efecto el total pago.

Así por esta sentencia, que se notificará en forma á las partes, haciéndolo por lo que toca al demandado D. Lino, á medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del encabezamiento y parte dispositiva de aquélla, lo pronuncia, manda y firma el expresado Tribunal.—Manuel Avello.—Manuel Alvarez.—Rogelio Cadenas.»

Así resulta de los mencionados encabezamiento y parte dispositiva de la relacionada sentencia que fué publicada en forma, á que me refiero; y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, según lo acordado por el Tribunal que la dictó, de orden del Sr. Presidente de éste y visada por el mismo, expido la presente en San Antolin de Ibias á treinta y uno de Enero de mil novecientos catorce.—Estanislao Villanueva.—Visto bueno.—Manuel Abello.

R. al núm. 658

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita

llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MARTINEZ CASARIEGO, Manuel, hijo de Manuel y María, natural de Grandas de Salime, estado soltero, de oficio dependiente, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán D. Faustino Alvargonzalez Matalobos, Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, residente en Gijón.

GONZALEZ SUAREB, Amalio, hijo de Bernardo y María, de estado soltero, de oficio aserrador, natural de Caballeiras (Oviedo), domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de diez días ante el Capitán D. Faustino Alvargonzalez Matalobos, Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, residente en Gijón.

559

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## ANUNCIO

Se convoca á los socios de la Cooperativa de Piedeloro, Carreño, por tercera convocatoria, á Junta general extraordinaria, para el día 22 de Febrero, hora de las catorce, en el lugar de la Cooperativa; con el fin de tomar acuerdos sobre el estado actual de la Sociedad y de sus negocios.

Piedeloro, 15 de Febrero de 1914.  
—El Secretario, José Alvarez Gonzalez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial